

ARTÍCULO 104. En su carácter de coordinador de la política del Sistema, Nacional de Protección al Consumidor y para la consecución de los fines previstos en el Artículo 106 de la Ley y demás aplicables, la Autoridad de Aplicación dictará la reglamentación interna respectiva, estipulando las condiciones y modalidades de funcionamiento del SINPAC, que guardará coordinación con la normativa específica de los entes.

Además de las atribuciones previstas por la Ley, el SINPAC podrá realizar tareas de fiscalización coordinada y conjunta entre los distintos organismos que lo integren, así como cursarse información recíproca en forma permanente sobre las actividades y políticas de sus miembros, en relación con cada sector de actividad.

ARTICULO 105. En relación con la aprobación de los reglamentos de servicios públicos prevista en el artículo 113 de la Ley, si los mismos se encontrasen previamente autorizados por la autoridad de control específica del sector de actividad y en virtud de normas legales propias, la autoridad de aplicación de la Ley procederá a aprobar los mismos en el marco del SINPAC y en coordinación con la autoridad de contralor específica.

ARTICULO 106. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”

SEGUNDO: Derogar por Completo el Acuerdo Ejecutivo No. 15-2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de abril de 2009.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo 043-2020 de fecha 01 de octubre de
2020

MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece el Uso de Controles no Intrusivos o no Invasivos. Esta norma señala que cuando los servicios aduaneros ejerzan el control utilizando equipo de inspección no intrusivo o invasivo deben aplicarse teniendo en cuenta además de los resultados del análisis de riesgo, otros mecanismos que permitan a los usuarios del Servicio Aduanero efectuar el rápido despacho de sus mercancías, con tiempos y costos operacionales que no constituyan una barrera al comercio.

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras podrá implementar equipos de inspección no intrusiva o invasiva que permitan facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, fomentar el uso de tecnologías, y propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de Comercio Exterior y de Seguridad Nacional.

CONSIDERANDO: Que la modernización, eficiencia, tecnificación y transparencia en las operaciones aduaneras y logísticas realizadas en los puertos de Honduras son un elemento fundamental para posicionar al país como un destino atractivo y competitivo para las inversiones y en particular para las actividades de Comercio Internacional.

CONSIDERANDO: Que la labor de modernización permanente de la actividad de Inspección Aduanal no

Intrusiva en la Aduana de Puerto Cortés requiere de la asignación de fondos para su implementación y ejecución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN DEL COBRO DE TARIFA A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS

SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA DE CONTENEDORES. Se faculta a la Administración Aduanera de Honduras para que perciba y realice el cobro de los servicios que se prestan por la inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés.

ARTÍCULO 2.- TARIFA. Se establece como tarifa a cargo de los usuarios de los servicios de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés los valores de conformidad con la siguiente tabla:

COSTOS A CARGO DEL ADUANERO

CONCEPTO	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
	ESPECIFICACIÓN	CARGO	ESPECIFICACIÓN	CARGO
Módulos Llenos	Materia Prima	US\$ 5	Cualquier	US\$ 5
	Mercancía General	US\$ 15	Producto	
Vehículos Usados	Cualquier Marca	US\$ 40	Cualquier Marca	US\$ 40

COSTO A CARGO DEL NAVIERO

CONCEPTO	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
	ESPECIFICACIÓN	CARGO	ESPECIFICACIÓN	CARGO
Módulo Vacío	Destinado para una compañía exportadora	US\$ 0	General	US\$ 14
	Otros	US\$ 5		
Carga Internacional en tránsito	Módulo Lleno o Vacío	US\$ 0	Módulo Lleno o Vacío	US\$ 10

ARTÍCULO 3.- ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Se autoriza a la Administración Aduanera para que, durante la vigencia del contrato de servicios derivado del Proyecto de Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, se haga cargo de la administración de la información y estadísticas.

Adicionalmente que proceda a realizar estudios necesarios para la implementación de Sistemas de Inspección no Intrusivo para las aduanas a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- CONTRATO DE CAMIONES Y

MOTORES. Una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Empresa Camiones y el operador actual, contenido en el Decreto Legislativo No.190-2004, el 31 de Diciembre del 2021, el equipo Rayos Gamma pasa a ser parte de los bienes de la Empresa Nacional Portuaria (ENP).

Una vez finalizado el proceso de Licitación para Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, la Administración Aduanera de Honduras queda facultada para que mediante Adenda al Contrato firmada por la autoridad superior competente, el operador

actual, pueda continuar brindando el servicio por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de seis (6) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que el proceso fuese sido declarado desierto o fracasado conforme a lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado podrá extenderse el citado Contrato bajo las mismas condiciones y hasta un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5.- FINANCIAMIENTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incorpore en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República un monto de hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.65.000,000.00) anuales durante un período de trece (13) años a partir del año 2022, los cuales se deben originar de la tasa de prestación de servicios a que hace referencia el Artículo 2 del presente Decreto, para el cumplimiento de pago del Contrato al nuevo operador que se adjudique derivado del proceso de licitación para la Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 6.- INCORPORACIÓN DE FONDOS.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que incorpore al presupuesto de la Administración Aduanera de Honduras el treinta por ciento (30%) de la utilidad por el cobro de la tasa de los servicios

de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés de manera que la Administración Aduanera de Honduras, pueda disponer de estos recursos para implementar mecanismos de control, seguridad en las aduanas y demás gastos para el fortalecimiento de la gestión aduanera a partir del año 2023.

Anualmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en conjunto con la Administración Aduanera de Honduras, revisará y certificará las operaciones financieras generadas por la recaudación de los servicios de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés y sus costos asociados a fin de determinar el monto que servirá de base para la aplicación del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI